



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.

CUANTIA:

US\$ 400

Di: 4,

MM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de agosto del año dos mil cinco, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen las siguientes personas: señor Linji Jin, de estado civil soltero, señora Wenjuan Li Ni, de estado civil casada, y, señorita Marjorie Alexandra Buele Torres, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad quienes manifiestan ser de nacionalidad China inteligentes en el idioma español, excepto la ultima de los nombrados que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal, y que transcribo, es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese elevar a escritura pública e incorporar en su registro, el contrato social de fundación de compañía, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION DE MULTIGOODS CIA. LTDA.-** Concurren a celebrar la presente escritura los señores LINJI JIN, WENJUAN LI NI, y MARJORIE ALEXANDRA BUELE TORRES, todos por sus propios y personales derechos; y con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar - como en efecto fundan - La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por este instrumento, la misma que acuerdan se regirá por la legislación ecuatoriana aplicable y por los Estatutos contenidos en la siguiente cláusula: **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los Estatutos que han de regir la gestión de la Compañía, dicen: **Artículo Primero: Naturaleza y Denominación.-** La Compañía se constituye bajo la forma

de compañía limitada debiendo utilizar en todos sus actos la denominación **INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.**- La Compañía se sujetará a las leyes ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: Domicilio y Duración.**- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de la Escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **Artículo Tercero: Objeto Social.**- La finalidad para la que se constituye la compañía es entre otros: a) La prestación de toda clase de servicios, tales como la producción, distribución, comercialización, importación, exportación de toda clase de productos e insumos, relativos a licores, bebidas de toda naturaleza, insecticidas, cosméticos, artículos de bazar, juguetería, textiles, calzado, productos higiénicos, medicamentos, lencería, productos naturales, dispositivos médicos, insumos y reactivos de laboratorio, agroquímicos, insumos y productos de uso veterinario, alimentos y medicinas para mascotas y de toda clase de animales.- Así como su importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción,

venta de todos los servicios antes mencionados; b).
Obtención de agencias, representaciones y distribuciones de productos y casas comerciales relacionadas con el objeto social, incluida la representación de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos o no prohibidos por la Ley, que tengan relación directa con sus finalidades; inclusive participar, como socia o accionista, en otras compañías que tenga por objeto social fines similares o complementarios.- Artículo Cuarto: Capital y Participaciones.- El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400); dividido en cuatrocientas participaciones sociales no negociables libremente de un dólar (US\$ 1.00) de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte; Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía; La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por Escritura Pública y previa autorización

unánime de los demás socios; Los socios responderán por los negocios sociales solo hasta el monto de sus aportaciones.-

Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley; Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital; La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- **Artículo Sexto: Administración.** - La

Compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.-** La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Octavo: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria.- Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo Noveno: Convocatorias. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieran, suscribirán en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado al socio la convocatoria. - Artículo Décimo: Quórum. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. - En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. - En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. - El Quórum indicado se requerirá aún para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos. - Artículo Décimo Primero:

Instalación.- Declarada instalada la Junta General de Socios, el Secretario de la Junta formará lista de los asistentes.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace.- A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado por mayoría simple de votos.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a su falta se designará Secretario Ad - Hoc.- **Artículo Décimo Segundo: Toma de Decisiones.**- Los socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones.- Los socios pueden acudir a las Juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o representado por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos del capital concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.- **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.**- La Junta General tiene competencia para: a).- Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que

presente el Gerente General de la Compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales. - b). - Pronunciarse sobre el Balance General y destinar las utilidades a propuesta del Gerente General de la Compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieran acordado por la Junta. - c).- Fijar las reservas y el modo de formarlas; d).- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto; e).- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, y al Gerente General; así como fijar sus remuneraciones; f).- Pronunciarse acerca de las responsabilidades de los Administradores de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; g).- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de los programas y proyectos específicos, a propuesta del Gerente General; h).- Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a ocho veces el monto del capital social, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por la Junta; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles cualquiera fuere su cuantía. - i).- Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la

Compañía reconocer y resolver sobre el o los informes que presente el fiscalizador, si los hubieren; j).- Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la Compañía; k).- Resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales; l).- Interpretar obligatoriamente los Estatutos; y, ll).- Las demás señalados en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Actas. - Al término del Orden del Día, las Juntas de socios entrarán en receso, para que quien hubiese actuado como Secretario, elabore una Acta de Sesión, la misma que la suscribirá con el Presidente de la Compañía, una vez aprobada por la Junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.

Artículo Décimo Quinto: Del Presidente. - El Presidente de la Compañía quien podrá o no ser socio, lo será también de la Junta de Socios, y será nombrado por la misma Junta General, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido, corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes: a). Presidir las Juntas Generales; b). Vigilar el cumplimiento de los Estatutos; c). Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios; d). Presentar un informe anual a conocimiento de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General. - e). Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y f). Las demás señaladas en la Ley o en los Estatutos.

Artículo Décimo Sexto: Del Gerente

General de la Compañía .- El Gerente General de la Compañía quien podrá o no ser socio será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido en sus funciones .- Son funciones del Gerente General: a).- Administrar la Compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma ; b).- Convocar a sesiones de Junta General, ordinarias o extraordinarias; c).- Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía ; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta ; e).- Presentar a la Junta General Ordinaria el informe de sus funciones , el Balance General Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ; y el Presupuesto General Anual ; así como presentar a la Junta General de socios, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específicos; f).- Suscribir las Actas de Sesión de las Juntas Generales en las que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación ; g).- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la Junta General cuando se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo trece literal h) de éstos Estatutos , pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; h).- Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; i).-

Resolver todo asunto que no competa a la Junta General o al Presidente; j) .- Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan ; y las contempladas en la Ley para los Mandatarios ; k).- Asumir la responsabilidad solidaria para con la Compañía y terceros , según lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías ; l).- Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías , así como llevar el Libro de Actas de la Junta General ; m) .- convocar a la Junta General cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva lo conveniente; n) .- Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución cuando no se hubiese designado liquidadores; ñ).- Continuar en el desempeño de sus funciones , aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo ; o).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía , así como negociar o contratar por cuenta propia , directa o indirectamente con la Compañía que administra ; y , p) .- Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley .- Artículo Décimo Séptimo : Requisitos para ser Gerente General .- Para desempeñar el cargo de Gerente General se precisa tener la capacidad necesaria para el

ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece. - **Artículo Décimo Octavo: Reemplazo del Gerente General.**- El Presidente de la Compañía reemplazará temporalmente al Gerente General en ausencia o impedimento de éste. - En caso de faltar definitivamente el Gerente General se procederá de conformidad con la Ley, a elegir un nuevo Gerente General. - **Artículo Décimo Noveno: Reemplazo Temporal al Presidente.** - Si se produjere ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, hasta que se nombre nuevo Presidente, retorne el titular o se supere el impedimento. - **Artículo Vigésimo: De la Fiscalización.** - Para practicar la fiscalización de la Compañía, cuando lo decida la Junta General de Socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. - **Artículo Vigésimo Primero: Representación Legal.**- La Representación Legal de la Compañía la tiene el Gerente General, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado. Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa. - **Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de**

Utilidades. - Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del Balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la Junta General, y las deducciones previstas en Leyes Especiales. Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. - **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución Anticipada.** - La Compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el Artículo Segundo por las siguientes causas: a). - Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social. - b). - Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social. - c). - Por fusión a otra Compañía. - d). - Por Acuerdo de los Socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social. - e). - Por traslado del domicilio principal de la Compañía a País Extranjero. - f). - Por auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado. - y, g). - Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías y sus reformas. - **Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador.** - De producirse la liquidación de la Compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando

desde el momento de declaración de liquidación limitadas las facultades de los administradores ordinarios .- La Junta de socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores , debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías .- En la liquidación se estará a lo dispuesto por esta Ley y sus reformas .- Artículo Vigésimo Quinto .- Reforma de los Estatutos.- Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelta por la Junta General de Socios .- El Gerente General elevará a escritura pública , la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social .-

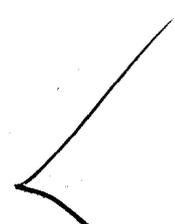
TERCERA .- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA., ha sido suscrito íntegramente, según lo constante en el siguiente cuadro de suscripción y pago del capital social:=====

S O C I O S	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO \$	CAPITAL PAGADO \$	PORCENTAJE %
LINI JIN	240	240	240	60
MARJORIE BUELE TORRES	120	120	120	30
WENJUAN LINI	40	40	40	10
TOTAL	400	400	400	100%

La aportación en numerario se la efectúa mediante depósito en la cuenta de

integración del capital social abierta en el Banco del Pichincha , de esta ciudad de Quito, como consta del certificado que se agrega.- La inversión realizada por los socios de nacionalidad china es Extranjera Directa.-
CUARTA.- AUTORIZACION .- Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía , al Doctor Luis Enrique Villafuerte, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil ; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía.-
PETICION FINAL .- Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor doctor Luis Enrique Villafuerte, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número seiscientos veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura pública , se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes , por mí el Notario , se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes ; y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . -


LINJI JIN
C.I 171534457-6



李文娟
WENJUAN LINI
C.I 171469154-8

~~Marjorie~~
MARJORIE ALEXANDRA BUELE TORRES
C.C. 171883273-4

E. Torres
awg



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059013

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VILLAFUERTE ARIAS LUIS ENRIQUE

Fecha de Reservación: 19/07/2005 08:48:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Es compulsada de la copia que en *-1-* feja(s) me fue presentada.- Quito a,

01 ABO. 2005



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE JULIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **1000-0694**, el (la) Sr. **MARJORIE BUELE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.**

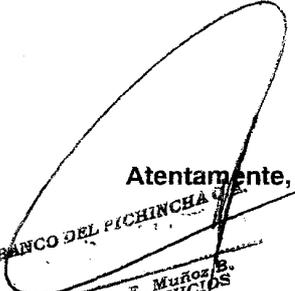
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

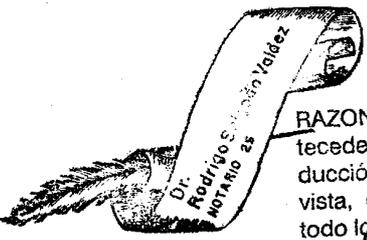
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LINJI JIN	US.\$.	240.00
BUELE TORRES MARJORIE ALEXANDRA	US.\$.	120.00
WENJUAN LI NI	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Leopoldo F. MUÑOZ B.
 JEFE DE SERVICIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de - 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a, **01 AGO. 2005**


 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO ANEXO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
IDENTIDAD

CEDULA DE No. **171469154-8**

HENJIAN LI NI
NOMBRES Y APELLIDOS

1 DE JUNIO DE 1947
FECHA DE NACIMIENTO

SHANGHAI CHINA
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL
EXT 24 17265 PA 47069 ACT 21

QUITO PICHINCHA 1995
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

李 文 娟
FIRMA DEL CEDULADO



CHINA *V4343/V4444*

C.C. WAN QIN JIN
IDENTIFICACION

SECUNDARIA INVERSIONISTA INDUSTRIAL
TIPO DE TITULO

HONG BING LI
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

HE MEL NI
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

QUITO 4 DE MAYO DE 1995
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

INDEFINIDA
TIPO DE TITULO

FORM No. CA **1174884**



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PH GAR IN DEF 103

Dr. Rodrigo...
 NOTARIO 23

0000011

-11-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171883273-4
 BUELE TORRES MARJORIE ALEXANDRA

25 ENERO 1983

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 005-A 0362 03123
 REG. CIVIL PAGO AGT.

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

[Firma]
 FIRMA DEL COTIZADO



ECUATORIANA***** V3333V2214

SALTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO BUELE

BLANCA LEONOR TORRES

QUITO 25/01/2004

25/01/2013

FECHA DE EXPIRACION

FORMA DE

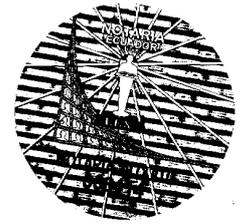


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 02 AGO, 2005
 EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

[Firma]
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

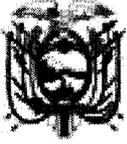


ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 3261 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 10 de agosto del 2005, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 01 de agosto del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 10 de agosto del año 2005..-



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de agosto del año 2.005, bajo el número **2066** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAS MULTIGOODS CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de agosto del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1196**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030033**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0020845

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

19 AGO 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS MULTIGOODS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO